

2. Pueden participar en el Congreso Confederal, con voz y sin derecho a voto, los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica, Así como una persona en representación de cada uno de los distintos departamentos constituidos exceptuando los que asistan como personas delegadas por sus respectivas organizaciones, pudiendo además el Consejo Confederal determinar otras participaciones.
3. Participan en el Congreso Confederal las Uniones Territoriales que estén al corriente de la cotización confederal y las Federaciones Profesionales.

Artículo 30. Desarrollo

1. El orden del día del Congreso Confederal será fijado por el Consejo Confederal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal, y será notificado a las Federaciones Profesionales y a las Uniones Territoriales en el momento en que se realice la convocatoria.
2. El Congreso Confederal será regulado a través de un reglamento aprobado por el Consejo Confederal.
3. Las decisiones del Congreso Confederal son adoptadas por mayoría simple de los votos emitidos, salvo las que están previstas en los presentes Estatutos, que requieren mayoría cualificada que será válida siempre que exista quorum en el momento de la respectiva votación.

Artículo 31. Proceso congresual

1. El proceso congresual comienza al menos cuatro meses antes de la celebración del Congreso Confederal, con la convocatoria del mismo.
2. Durante este período de tiempo, las Uniones Territoriales y las Federaciones Profesionales Estatales deben celebrar consejos o asambleas extraordinarias para debatir las ponencias y elegir a las personas delegadas que asistirán al Congreso Confederal.
3. Las Uniones Territoriales y las Federaciones Estatales, una vez celebrado el Congreso Confederal, deberán celebrar sus congresos ordinarios para adaptar sus textos, definir la política sindical en sus

ámbitos y elegir a sus dirigentes. Si no procediese un congreso ordinario, reunirán a sus órganos máximos entre congresos para adaptar sus textos y definir su política sindical.

4. En el caso de congreso extraordinario, el plazo y el proceso serán fijados por el Consejo Confederal que lo convoque.

Artículo 32. El Consejo Confederal

1. Es el máximo órgano de dirección confederal entre congresos.
2. Su mandato finaliza con la elección de los nuevos órganos de dirección. Acuerda las cuestiones fundamentales y define las directrices estratégicas y de actividad del sindicato en todos los aspectos, en aplicación de las decisiones adoptadas por el Congreso Confederal.

Artículo 33. Funciones y competencias del Consejo Confederal

1. Convocar el Congreso Confederal ordinario, así como el extraordinario, de acuerdo con lo establecido al efecto por los Estatutos Confederales; convocar los congresos de las organizaciones no constituidas, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederal.
2. Aprobar el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva Confederal, que se presentará con carácter anual.
3. Aprobar, con carácter anual, el Programa de Acción Confederal, que engloba las actividades de la Confederación y de todas sus organizaciones.
4. Aprobar el Protocolo de los Servicios Jurídicos; Aprobar el Protocolo de Afiliación y Registro de Actas Electorales; aprobar la normativa del Programa de Acción en el Territorio.
5. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los órganos confederales; El Reglamento para la constitución de las organizaciones no constituidas; el reglamento marco de las Secciones Sindicales y Centros de Empresas; el reglamento de la Caja de Resistencia y Solidaridad; el Reglamento de Régimen Disciplinario; el reglamento marco de los departamentos o áreas del sindicato; el Reglamento del Fondo de Solidaridad Internacional.

6. Aprobar los balances económicos y los presupuestos económicos que, de forma anual, le sean presentados por la Comisión Ejecutiva Confederada; aprobar el Manual de Gestión Económica Confederada, de Uniones Territoriales y Federaciones Profesionales; aprobar la auditoría o informes sobre las finanzas Confederadas y CRS y de las Uniones Territoriales, Federaciones Profesionales y otras entidades participadas por el sindicato.
7. Aprobar el importe de la cotización o cuotas y su reparto proporcional entre las organizaciones, la Confederación, la Caja de Resistencia y Solidaridad, las dotaciones o fondos existentes y aquellos otros que se puedan crear. También determinará la distribución de las subvenciones generadas por la representatividad
8. Aprobar la integración u otras modalidades específicas de asociación de colectivos que lo soliciten y superen el ámbito de la Comunidad y/o Ciudad Autónoma.
9. Aprobar la asociación o la disociación de las Federaciones Profesionales.
10. Debatir y decidir sobre la política de actuación o posicionamiento general y estratégico de la organización.
11. Resolver los conflictos entre organizaciones.
12. Elegir, suspender, revocar o aceptar la dimisión de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederada, de la Comisión de Garantías Confederada y de la Comisión de Transparencia Económica. Igualmente, podrá variar la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederada por necesidad imperativa con los requisitos previstos en el artículo 36 de estos Estatutos. Los nuevos nombramientos se harán a propuesta de la CEC.
13. Adaptar los Estatutos Confederados a las modificaciones que dimanen de las leyes o de resolución judicial firme.
14. Aprobar los planes de Comunicación y de Igualdad.
15. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.
16. Podrá acordar la participación de un miembro por organización no constituida en el Comité Confederado a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederada.

Artículo 34. Composición del Consejo Confederado

1. Las personas que componen la Comisión Ejecutiva Confederada.
2. Un número de representantes de aquellas Uniones y Federaciones que establecen los artículos 22 y 16 de los presentes Estatutos, y que estén constituidas, y ajustándose al criterio de una persona delegada por cada 2.000 cotizantes o fracción superior a 1.000. Los de las Federaciones, en función de las cuotas cobradas, y los de las Uniones, en función de las cuotas liquidadas a la Confederación. Su número se determinará anualmente en función de la variación de las cotizaciones. Las organizaciones constituidas que no alcancen la fracción superior a 1.000 cotizantes participarán, en todo caso, con un representante.
3. Un representante por cada organización no constituida y por cada organización intervenida.
4. La Presidencia de la Comisión de Garantías Confederada y la Presidencia de la Comisión de Transparencia.
5. El Departamento de Jubilados y Pensionistas, el Departamento de la Mujer; el Departamento de la Juventud y aquellos otros departamentos que el Consejo Confederado decida. Cada uno de ellos estará representado por un miembro.
6. Las personas que integren el Consejo Confederado, de acuerdo con el artículo 34.2, serán elegidas por los órganos territoriales o federales correspondientes, y podrán ser cesadas por el órgano que las eligió.
7. Las personas que integren el Consejo Confederado, de acuerdo al artículo 34.5, serán elegidas y podrán ser cesadas y/o sustituidas por el Consejo Confederado a propuesta de la Comisión Ejecutiva Confederada o de cualquier organización miembro del Consejo Confederado.

Artículo 35. Convocatoria

El Consejo Confederado es convocado de forma ordinaria por la Comisión Ejecutiva Confederada como mínimo 2 veces al año y, de forma extraordinaria, a petición de un tercio de los miembros del Consejo, siempre que representen así mismo el mismo porcentaje al menos de afiliación, o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Confederada.



Artículo 36. Acuerdos

1. Las decisiones del Consejo Confederal se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, excepto en los siguientes casos, en los que serán necesarios los 2/3 de los votos emitidos:
 - 1.1 Adopción de sanciones contra los órganos de las Federaciones y Uniones Territoriales.
 - 1.2 Suspensión o revocación de algún miembro de la Comisión Ejecutiva Confederal, de la Comisión de Garantías Confederal y de la Comisión de Transparencia Económica.
 - 1.3 Sustituciones en la Comisión Ejecutiva Confederal, en la Comisión de Garantías Confederal y en la Comisión de Transparencia Económica.
 - 1.4 Variaciones en la estructura de la Comisión Ejecutiva Confederal.
 - 1.5 La integración u otras modalidades de asociación de colectivos sindicales.
2. Los acuerdos del Consejo Confederal serán ejecutivos desde el mismo momento en que se adopten, con independencia de las impugnaciones que estatutaria o legalmente procedan.
3. La adopción de acuerdos que requieran mayorías cualificadas de votos emitidos será válida siempre que exista quorum en el momento de la respectiva votación.

Artículo 37. Derecho a voto

1. En el Consejo Confederal participarán todos los miembros con voz y voto, excepto quienes desempeñen la Presidencia de la Comisión de Garantías Confederal y la Presidencia de la Comisión de Transparencia Económica, así como los departamentos o áreas constituidos que el Consejo Confederal decida que estén representados, los cuales no tendrán derecho a voto.
2. La Comisión Ejecutiva Confederal no tendrá derecho a voto en el punto relativo a su informe de gestión.

Artículo 38. Comité Confederal

El Comité Confederal es el órgano de participación y de coordinación de las Uniones Territo-

riales y Federaciones Profesionales de la Unión Sindical Obrera, presidido por la Comisión Ejecutiva Confederal, llamado especialmente a fomentar la cooperación, cohesión, desarrollo y coordinación del Programa de Acción, y en materias de organización, de acción sindical, laborales, económicas, sociales, de política sindical e internacional.

Artículo 39. Funciones y competencias del Comité Confederal

1. Analizará y debatirá sobre los programas y objetivos de cada Unión y Federación Estatal junto con los confederales. Hará seguimiento del programa de Acción Confederal y de su desarrollo en las organizaciones.
2. Participará en la preparación de las reuniones del Consejo Confederal y del Congreso Confederal. El Comité Confederal aprobará previa solicitud del Consejo Confederal las ponencias que se debatirán y aprobarán, si procede, en el Congreso Confederal.
3. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos, en su desarrollo reglamentario o le sean encomendadas o delegadas explícitamente por el Consejo Confederal.

Artículo 40. Composición

Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Confederal y quienes ostenten las secretarías generales de las organizaciones constituidas de la USO y todas aquellas aprobadas según el artículo 33 punto 16 de los presentes Estatutos. Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente a la Secretaría General el Reglamento de funcionamiento establecerá su sustitución.

Artículo 41. Convocatoria

El Comité Confederal se reúne de forma ordinaria tres veces al año, mediante convocatoria de la Comisión Ejecutiva Confederal, y de forma extraordinaria, convocado por el mismo órgano anterior o por un tercio de los miembros del Comité Confederal.

